



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01139

(30 de junio de 2020)

“Por la cual se acogen parcialmente las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 14 y 16 del Artículo 2 del Decreto 376 de 2020 y numeral 1 y Parágrafo del Artículo Sexto de la Resolución No. 00423 de 2020

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, *“por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, se ordenó la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominaría Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se otorgaron facultades al Presidente de la República, para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado; crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas, y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 3570 de 2011, *“Por medio del cual se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible”*.

Que mediante el Decreto 3573 de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 20 del Decreto 3573 de 2011, establece: *“Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - que tengan relación con las funciones establecidas para esta Autoridad Nacional en las normas legales y en el presente decreto (...)”*.

“Por la cual se acogen las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que en virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2011, la ANLA se adhirió al Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes compartían el mismo espacio físico de las instalaciones ubicadas en la calle 37 No 8 – 40 de la ciudad de Bogotá y cuyo objeto es: *“(…) Los Ministerios se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral del convenio, con la consecuente afectación de las vigencias fiscales (…)”*.

Que a partir de la adhesión al mencionado convenio, la ANLA se comprometió al cumplimiento de los deberes a cargo de las Entidades, en la proporción, términos y condiciones dispuestos en los anexos técnicos suscritos en virtud del mismo.

Que en el año 2016, sin la presencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y con la intención de actualizar entre otras cosas la situación jurídica de ambas Entidades y considerando que las áreas físicas de funcionamiento pactadas en agosto de 2012, habían sido modificadas de acuerdo con las necesidades, se suscribió entre el MADS y la ANLA el Convenio Marco Interadministrativo No. 381 del 13 de junio de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y a la prestación adecuada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades”*.

Que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, son obligaciones de las Entidades entre otros: *“COMPROMISOS DE MADS: (...) 9) Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr la liquidación del Convenio 186 de 2011 y los contratos derivados que no se encuentren en ejecución” (...)* y *COMPROMISOS DEL ANLA: (...) 9. Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr la liquidación del Convenio 186 de 2011 y los contratos derivados que no se encuentren en ejecución” (...)*.

Que la cláusula decima del Convenio *Ibidem* establece: *“LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisores(es) del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en todo caso para proceder a la liquidación se deberá realizar la liquidación de todos los contratos derivados del presente convenio. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante Otro Sí No. 5 al Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, suscrito entre las Entidades el 31 de julio de 2019, se estableció que el plazo de ejecución para el convenio en mención finalizaría el día 31 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública por el COVID-19.

Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República, dispuso:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

“Por la cual se acogen las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales”.

Que con ocasión a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0319 del 31 de marzo de 2020, “*Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas*”, y en cuyo artículo 12 dispone:

“DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, quedan suspendidos los términos para la liquidación de los contratos y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la expedición de la presente resolución relativas a liquidación de contratos, imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, continuarán su trámite conforme con lo establecido en el Decreto 440 de 2020”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 362 del 20 de abril de 2020, “*por medio de la cual se modifica la Resolución 0319 de 2020*”, dispuso:

“ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 12 de la Resolución 0319 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 12. De los procesos contractuales. *Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, quedan suspendidos los términos para las liquidaciones de los contratos y/o convenios y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la expedición de la presente resolución relativas a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, continuarán su trámite conforme con lo establecido en el Decreto 440 y 537 de 2020”.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

“Por la cual se acogen las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Que mediante memorando N° 2020101383-3-000 de 26 de junio de 2020, la actual Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa, en su calidad de Supervisores de los contratos celebrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA con ocasión de lo dispuesto en el Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, así como del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, solicitó al Grupo de Gestión Contractual, adelantar los tramites pertinentes para proceder a la suspensión de los términos para la liquidación de los mencionados contratos, teniendo en cuenta los argumentos indicados por dicha supervisión.

Que en virtud de lo anterior, los términos para la liquidación de los contratos celebrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA con ocasión de lo dispuesto en el Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, así como del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011 se encuentran suspendidos desde el 21 de abril de 2020, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial, la Resolución No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con sujeción a lo aquí señalado, se considera procedente acoger las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo correspondiente únicamente a la suspensión de los términos para el trámite de liquidación de los contratos y/o convenios celebrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA en virtud del Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, incluyendo la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011 que se encuentra en trámite, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acójense las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, los términos para la liquidación de los contratos y/o convenios celebrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, con ocasión de lo dispuesto en el Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, así como la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, se encuentran suspendidos desde el 21 de abril de 2020 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --MARIBEL ROBAYO LADINO (Asesor)

“Por la cual se acogen las Resoluciones No. 0319 de 2020 y No. 0362 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

MARIBEL ROBAYO LADINO (Asesor)

NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)

JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)

JORGE LUIS GOMEZ CURE(E) (Profesional Especializado con funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica)

PAOLA FERNANDA BELTRAN RUEDA (Contratista)

Proyectó: DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA

Proceso No.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.